

### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 09/2021

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el quince de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El quince de enero del año que ocurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO (CONSULTIVO?) DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercick	ronefo	
70_XLVI_Actas de sesiones_46b_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo	Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI	2020	2do trimestre	
70_XLVI_Actas de sesiones_46b_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo	Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI	2020	3er trimestre	

Lo anterior, aunado a que el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba copia del escrito de fecha ocho de junio de dos mil veinte, dirigido a la Ciudadana, Karen Cabañas Borges, en ese entonces Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento que nos ocupa, por medio del cual se solicitó copia certificada de las actas de las sesiones del Cabildo celebradas en fechas veintisiete de abril y veintidós y veintiséis de mayo del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones de Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veinte.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 09/2021

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

TERCERO. El tres de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera extemporánea a quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con el correo electrónico de fecha ocho de febrero de mismo año, a través del cual remitió el oficio número UT/08/2021, de fecha cinco del último mes y año citados; correo recibido per este Organismo Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio omo de febrero y que fue remitido en virtud del traslado que se le realizare al Ayuntamiento, mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del año que ocurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones de Cabildo celebradas en el segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El catorce de septiembre del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/991/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/243/2021, del propio diecisiete de septiembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso e la Información Pública y Protección de Datos Personales

Cimanismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** 

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 09/2021

Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticuatro del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1090/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintisiete del referido mes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y/de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 09/2021

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en los casos de los Municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veinte.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.



### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Croarilemo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 09/2021

- b) En cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, señalan que la información se difundiría mediante los siguientes formatos:
  - Formato 1 Ilb LGT\_Art\_71\_Fr\_Ilb, a través del cual se debía publicar la información del calendario de sesiones del Cabildo.
  - Formato 2 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, mediante el cual debía publicarse información de las sesiones celebradas del Cabildo.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece que la misma debía actualizarse trimestralmente.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año en cita, disponen lo siguiente:

- a) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
    Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, disponen que la información se difundirá mediante los siguientes formatos:
  - Formato 1 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, a través del cual se debe publicar la información del calendario de sesiones del Cabildo.
  - Formato 2 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, mediante el cual debe publicarse información de las sesiones celebradas del Cabildo.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la conservación de la información contemplada en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece que únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 09/2021

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el quince de enero de dos mil veintiuno, en cuanto al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, sí era sancionable la falta de publicidad de la información relativa a las actas de sesiones del Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, ya que la información de los trimestres del ejercicio dos mil veinte correspondía a la del último ejercicio concluido, respecto del cual ya habían vencido los plazos establecidos para la difusión de la información de cada uno de sus trimestres.
- Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veinte.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintiuno de enero del año que transcurre, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de la denuncia presentada, por correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió el oficio número UT/08/2021, de fecha cinco del mes y año en comento, por medio del cual requirió al Secretario Municipal del Ayuntamiento la publicación de las actas de las sesiones de Cabildo del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido de la documental remitida por quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se infiere lo siguiente:

- Que el Secretario Municipal del Ayuntamiento es el responsable de la publicación y/o actualización de la información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, inherente a las actas de las sesiones del Cabildo.
- 2. Que el cinco de febrero de dos mil veintiuno, quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Secretario Municipal la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones del Cabildo del segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del presente año, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la



#### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** 

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 09/2021

información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de Cabildo celebradas en el segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintíocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete del mes próximo pasado. levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón/de la denuncia, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de Cabildo celebradas en el segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para la citada obligación en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el quince de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones del Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información referida.
  - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del numeral 7/1 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones del Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veinte. Esto, sumado a que por correo electrónico de fecha ogho de febrero del año en curso, quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento envió a este Organismo Autónomo el oficio UT/08/2021, por medio del cual requirió al Secretario Municipal la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información señalada.
- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 09/2021

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las actas de las sesiones de Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de septiembre del año que ocurre, resultó que se encontró disponible, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las actas de las sesiones de Cabildo celebradas en el segundo trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.



# Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Pátalico Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 09/2021

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA